



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05704-2008-PA/TC

LIMA

MARTÍN GODOFREDO CONTRERAS ESPINO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Martín Godofredo Contreras Espino contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 97, su fecha 8 de agosto del 2008, que declara fundada en parte la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que, al amparo de la Ley N.º 28110, se le restituya el monto de su pensión de jubilación que venía percibiendo antes del recorte efectuado; asimismo que cese el descuento que la demandada viene realizando por exceso de su pensión; y que se le reintegre las pensiones devengadas dejadas de percibir, y se le abone los intereses legales correspondientes.
2. Que la Tercera Sala Civil, revocando la apelada y, reformándola, ampara, el extremo de la pretensión en el que se reclama el descuento efectuado a su pensión de jubilación por exceso de pago; en consecuencia, deja sin efecto dicha medida y ordena se devuelva al demandante la cantidad descontada (S/. 2,309.42); y confirmando la apelada declara improcedente la demanda respecto de la pretensión de restitución del monto de la pensión de jubilación inicial antes del recorte o recálculo. Por lo tanto, este Tribunal sólo se pronunciará sobre este extremo.
3. Que en la STC N.º 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, se ha precisado los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
4. Que, de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia establecidos constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, la pretensión no se encuentra comprendida en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05704-2008-PA/TC

LIMA

MARTÍN GODOFREDO CONTRERAS ESPINO

debido a que el recurrente percibe como pensión de jubilación un monto que de acuerdo al criterio de este Tribunal no compromete el derecho al mínimo vital como monto neto de pensión de jubilación (S/. 415.76); asimismo no existe motivo para entrar al fondo pues, a juicio de este Tribunal, el demandante no ha demostrado que su verificación sea urgente a fin de evitar consecuencias irreparables.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo referido a que se le restituya el monto de su pensión de jubilación antes del recorte.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SAHAR  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**